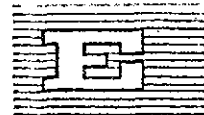


NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
GENERAL

E/CN.4/1337
15 de diciembre de 1978

ESPAÑOL
Original: INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
35º período de sesiones
Tema 18 del programa provisional

PROYECTO DE DECLARACION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS
FORMAS DE INTOLERANCIA Y DE DISCRIMINACION POR MOTIVOS DE
RELIGION O CREENCIA.

Observaciones recibidas de los gobiernos de conformidad
con la resolución 22 (XXXIV) de la Comisión

INTRODUCCION

1. En su resolución 22 (XXXIV), de 8 de marzo de 1978, titulada "Proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación por motivos de religión y creencia", la Comisión de Derechos Humanos sugirió, entre otras cosas, que los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de organismos especializados, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social que tuvieran opiniones que formular sobre la elaboración del proyecto de declaración las presentasen por escrito al Secretario General, a fin de que sus opiniones estuviesen a disposición de todos los miembros antes del 35º período de sesiones de la Comisión.

2. Así pues, se dirigieron las correspondientes notas verbales a los gobiernos y se enviaron cartas a los organismos y organizaciones mencionados. Hasta el 1º de diciembre se habían recibido respuestas sustantivas de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Comunidad Internacional Bahá'í, Conferencia Cristiana para la Paz, Federación Luterana Mundial y Unión Mundial Democrática Cristiana. A continuación figura un resumen de esas respuestas.

RESPUESTAS RECIBIDAS DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

3. La Comunidad Internacional Bahá'í, en su carta de 10 de noviembre de 1978, expone lo siguiente:

"El aumento de la tolerancia y de la comprensión de las creencias religiosas que resulte de la aprobación de una declaración sobre la eliminación de la intolerancia religiosa repercutirá considerablemente en el desarrollo de la sociedad en general. La Comunidad Internacional Bahá'í opina que el adelanto de la sociedad se debe a la influencia de la religión, revelada progresivamente a la humanidad en el transcurso de su prolongada historia. Cabe decir que la religión revelada es la fuente de la vida y de la moralidad del hombre y de la sociedad. La relación constructiva entre la religión y la sociedad la ven los miembros de la Comunidad Internacional Bahá'í en el siguiente pasaje de los Escritos de Bahá'u'lláh, fundador de la doctrina Bahá'í:

"La finalidad de la religión, revelada desde el cielo por la santa voluntad de Dios, es establecer la unidad y la concordia entre los pueblos del mundo; no hagáis que sea causa de disensión y lucha. La religión de Dios y su divina ley son los instrumentos más poderosos y el medio más seguro de todos para hacer surgir la luz de la unidad entre los hombres. Entre los principios y preceptos de Dios figuran el progreso del mundo, el adelanto de las naciones, la tranquilidad de los pueblos y la paz de todos los que moran en la Tierra. La religión ha concedido al hombre el más precioso de todos los dones: le ha ofrecido la fuente de la prosperidad y la vida eterna, a la vez que ha derramado inmarcesibles beneficios sobre la humanidad."

4. La Comunidad Internacional Bahá'í sostiene que:

"La religión puede llegar a ser una fuerza eficaz para el desarrollo de un país si sus fieles se desentienden de políticas partidistas y se conducen al mismo tiempo con lealtad y obediencia al gobierno, sin oponerse a las leyes del país. A este respecto, las comunidades Bahá'í se adhieren por doquier a quienquiera que promueva los intereses y mejore la situación de todas las naciones."

5. La Comunidad Internacional Bahá'í dice que:

"Apoya sin reservas la idea de una declaración sobre la eliminación de la intolerancia religiosa. En efecto, los fieles de Bahá'í se han dedicado siempre, y siguen haciéndolo, a unir los pueblos sin tener en cuenta sus antecedentes religiosos, raciales, culturales, étnicos o de clase..."

6. La Unión Mundial Democrática Cristiana, en su comunicación de 30 de agosto de 1978, propone que:

"a) Se añada el artículo II al texto siguiente:

"Sobre todo en su trabajo o profesión, en los que no deberán ser privadas, a causa de sus creencias religiosas, de mejores cargos o de ascensos."

b) Se añada al párrafo 8 del artículo VI el texto siguiente:

"Nadie podrá ser obligado a trabajar o participar en actividades sociales, políticas o profesionales de ningún género durante las fiestas religiosas o días de descanso."

7. La Conferencia Cristiana para la Paz, en su carta de 8 de septiembre de 1978, manifiesta su apoyo a las siguientes propuestas relativas al proyecto de declaración:

- a) "Todo ser humano tiene derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión y creencia, incluidas las creencias teístas, no teístas y ateas." 1/
- b) "Ningún gobierno, organización o individuo estará autorizado a injerirse en los asuntos internos de un Estado so pretexto de la religión o las creencias." 2/
- c) Apartado d) del artículo VI, tal como fue presentado por el Grupo de Trabajo: "La libertad de observar los ritos o las costumbres de su religión o creencia." 3/

8. La Conferencia recomienda asimismo que se añada el párrafo siguiente al artículo VI 4/: "9. La ley protegerá por igual contra todas las formas de intolerancia y discriminación a todas las personas cuyas creencias religiosas o de otra índole les impidan participar en el servicio militar o en la guerra. Deberá permitirse que esas personas se alistén legalmente en otros servicios sociales o de paz".

9. La Conferencia Cristiana para la Paz sugiere asimismo "que la mujer, como parte integrante de la humanidad, sea mencionada expresamente en el texto de la Declaración: se dirá por ejemplo, "el/ella" por orden alfabético".

10. La Federación Luterana Mundial, en su comunicación de 15 de septiembre de 1978, dice:

"1. En la declaración fundamental (artículo I) es muy importante mencionar el derecho de una persona a propagar su fe, así como a conservarla o a cambiar de creencia. Por supuesto, ese derecho deberá concederse tanto a los ateos y agnósticos como a los fieles de una religión.

2. La cláusula final que figura entre corchetes en el proyecto de artículo III [E/CN.4/1145, párr. 27] debería suprimirse, ya que si se mantiene podría conducir fácilmente a una restricción arbitraria de la libertad. Por el mismo motivo debería rechazarse la propuesta [que figura en el párr. 28 d)].

3. El artículo IV quedaría reforzado si se incluyesen las referencias explícitas que se enuncian en el párrafo 2 que figura entre corchetes [E/CN.4/1145, párr. 30].

4. Nos parece más clara y adecuada la redacción del artículo V tal como ha sido propuesta [E/CN.4/1145, párr. 34 a)].

1/ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1978, Suplemento Nº 4 (E/1978/34), párr. 259 (párr. 16 del informe del Grupo de Trabajo).

2/ E/CN.4/1145, párr. 39 c).

3/ Ibid., párr. 36.

4/ Ibid., anexo I.

5. Puesto que en algunas esferas se cruzan los intereses del Estado y de la religión (por ejemplo, en cuestiones de moral pública), y puesto que es posible que en nombre de la religión (al igual que en el del Estado) se fomenten prácticas perjudiciales, es necesario introducir cierta restricción en la absoluta libertad de la práctica de la "religión". Sin embargo, esa restricción deberá formularse con la mayor cautela y precisión para no rechazar las diferencias legítimas y tolerables de opinión, de puntos de vista y de prácticas. La propuesta ... de que se revise el artículo VI [E/CN.4/1145, párr. 37 f)], por ejemplo, es demasiado imprecisa. A la larga, es preferible dar demasiada libertad que demasiado poca."
